LEY DE 12 JUNIO DE 1947

CREDITOS BANCARIOS .--- Se declara la moratoria para el pago de éstos en los distritos de Trinidad, Cercado y Marbán.

ENRIQUE HERTZOG G.

Presidente Constitucional de la Republica

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Articulo 10 .--- Se declara la moratoria en el pago de cerditos bancarios, Cajas Autónomas, casa comerciales e instituciones de préstamo por el termino de un año en Trinidad y provincias del Cercado y Marbán, extendiéndose los beneficio de esta medida a todos los agricultores e industriales que tienen sus trabajos establecidos en las márgenes del Río Mamoré, desde la confluencia del Río Grande hasta la desembocadura del Río Yacuma.

Articulo 2º.--- Las acciones judiciales que se hubiesen tramitado por el incumplimiento de tales obligaciones , por parte de las instituciones de crédito acreedoras, quedaran suspendidas por todo el tiempo expresado.

Articulo 3º.--- La moratoria se regirá de acuerdo a las prescripciones legales vigentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 31de mayo de 1947.

M. Urriolagoitia.—José Antonio Arze— M. Mogro Moreno, Senador Secretario.---Ángel Mendizábal, Senador Secretario .---H. Bohórquez Diputado Secretario.--- M.J. Justiniano, Diputado Secretario. Ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete años.

E: Hertzog G .---A. Molina.